


| | | | |
|--|--------------------------------|---------------------------|--------------------------------|
|  CoopeJudicial | Reglamento de Bienestar Social | Aprobado por: | Código: R-CA-02 |
| | | Consejo de Administración | Versión: 19 |
| | | | Fecha de aprobación 25-02-2021 |

Contenido

| | |
|--|---|
| ARTÍCULO I. AMBITO DE APLICACIÓN | 1 |
| ARTÍCULO II. OBJETIVO Y REGLAS DE INTERPRETACION | 1 |
| ARTÍCULO III. POLÍTICAS..... | 2 |
| ARTÍCULO IV. DE LAS AYUDAS | 2 |
| ARTÍCULO V. DE LOS REQUISITOS: | 6 |
| ARTICULO VI. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION | 7 |

Con base en la Ley de Asociaciones Cooperativas en su artículo N° 50 inciso b), N° 83, y el inciso c) del artículo N° 77 del Estatuto Social vigente, se establece este Reglamento para la Reserva de Bienestar Social y se destinará para los asociados y sus familiares hasta primer grado de consanguinidad.

ARTÍCULO I. AMBITO DE APLICACIÓN

Brindar ayuda económica y ejecutar programas, proyectos, obras y actividades orientadas a promover el bienestar social de las personas asociadas activas, familiares inmediatos de primer grado de consanguinidad y afinidad y a las personas trabajadoras de la cooperativa, que se encuentren completamente al día en sus obligaciones con la Cooperativa, conforme a los procedimientos que establezca el Comité de Educación y Bienestar Social, que serán aplicados por la Administración de la Cooperativa, siempre que haya contenido presupuestario y disponibilidad de efectivo.

Ante la falta de liquidez para brindar la ayuda o desarrollar la actividad, la Administración de la Cooperativa deberá con carácter de urgencia, buscar los medios necesarios en el corto plazo e informarlo de inmediato al Comité de Educación.

ARTÍCULO II. OBJETIVO Y REGLAS DE INTERPRETACION

Las ayudas, programas, proyectos, obras y actividades se regirán por los principios de buena fe en el ejercicio del derecho, la solidaridad, la mutua ayuda, la probidad, el beneficio de la mayoría, la necesidad y la transparencia,

dando prioridad en el orden de ayudas a las personas asociadas y al grado de necesidad

ARTÍCULO III. POLÍTICAS

1. El Comité de Educación y Bienestar Social aprobará ayudas por desastres naturales y otras donaciones e informará a la Gerencia para que proceda a su otorgamiento, con excepción del otorgamiento de beneficios por fallecimiento por medio del socorro mutuo
2. El Comité de Educación y Bienestar Social deberá presentar trimestralmente un informe al Consejo de Administración de las ayudas otorgadas. De ese informe se enviará copia al Comité de Vigilancia y se dejará constando en forma íntegra en el libro de actas del Comité. Para cumplir con el informe, la Administración le presentará al Comité el informe de las erogaciones realizadas bajo programas, proyectos, obras y otras actividades, que se realicen junto con el presupuesto ejecutado y restante, según procedimientos establecidos.
3. El Comité de Educación y Bienestar Social incluirá dentro de su presupuesto, el financiamiento de programas, proyectos, obras y otras actividades que tiendan a promover el bienestar de las personas asociadas y familiares; tales como de promoción de la salud, del deporte y recreación en general. También podrán solicitarse modificaciones presupuestarias extraordinarias, con el propósito de darle contenido para realizar este tipo de acciones.

ARTÍCULO IV. DE LAS AYUDAS

La reserva para Bienestar Social se utilizará únicamente para satisfacer las necesidades de los asociados conforme se indican de seguido:

1. DESASTRES NATURALES SINIESTROS Y PANDEMIAS o cualquier emergencia sanitaria decretada por el Gobierno:
 - a) Los recursos serán destinados a prestar auxilio por desastre natural, siniestros y pandemias a la persona asociada activa que lo solicite y haya sido aprobado por el Comité de Educación y Bienestar Social en el monto y condiciones que éste indique, de acuerdo con la siguiente escala:

| ANTIGUEDAD ASOCIADO | MONTO MÁXIMO AL AÑO |
|---------------------|---------------------|
| De 3 meses a 3 años | ₡150.000 |
| De+3 a 5 años | ₡300.000 |
| Más de 5 años | ₡450.000 |

Además de lo señalado en la anterior tabla conforme se indicó antes, deberá valorar entre las condiciones para su otorgamiento la relación de la persona asociada o beneficiaria de las ayudas de la reserva de bienestar social, para con la cooperativa en términos de cumplimientos de obligaciones y lealtad cooperativa de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, mantener al menos dos productos vigentes con la Cooperativa (cesantía, ahorros, créditos).

De igual forma la ayuda se otorgará para los asociados que únicamente posean un bien inmueble relacionado con su casa de habitación (lo cual podrá demostrar con declaración bajo la Fe del Juramento sin necesidad que sea notariada), deberá además demostrar que la zona en donde vive ha sido afectada por el desastre natural por el cual solicita la ayuda, en términos de existir declaratoria de emergencia nacional en dicha zona.

Así mismo deberá aportar fotografías de los daños sufridos, valor estimado de los daños ocasionados por el evento natural. La Cooperativa queda en total libertad de solicitar cualquier información adicional que considere necesaria, incluso si tiene delegado activo en la referida zona podría pedirle a este que vaya y verifique in situ la existencia de los daños y su extensión. Los costos de desplazamiento del delegado serán cubiertos por la Cooperativa con cargo a la propia reserva de Bienestar Social, pero no deducibles de la ayuda y según la tabla de viáticos de la Contraloría General de la República.

Finalmente, en caso de considerarse que aún se necesita mayor información la Cooperativa podrá contratar un perito ingeniero que realice un avalúo de escritorio con las fotografías e información que requiera al asociado, será contratado por la Cooperativa y pagado por el asociado, que haga un recuento de los daños sufridos.

Esta ayuda no podrá otorgarse por más de dos periodos consecutivos. Estas reglas rigen en forma individual incluso en el caso de ayudas colectivas.

En caso de demostrarse que la declaración jurada o la información suministrada no se ajusta a la realidad de los hechos por los que se ha solicitado la ayuda, será expulsado el asociado, todos los costos en que haya incurrido la Cooperativa cubiertos por el asociado, la ayuda en caso de haberse otorgado devuelta de forma inmediata y los hechos puestos en conocimiento del Ministerio Público.

- b) Ayuda colectiva en calidad de donación hasta por un máximo de un 5% de la Reserva de Bienestar Social por desastres naturales, pandemias y emergencias sanitarias durante el año y cuando ha sido declarada como emergencia por parte del Gobierno. Este porcentaje será distribuido entre el total de personas beneficiarias, de conformidad con las proporciones a que cada uno tenga derecho.

Esta ayuda se canalizará en forma directa por la Cooperativa. La Gerencia está autorizada para girar este beneficio de inmediato previa coordinación con la presidencia del Consejo de Administración y se darán a conocer en la Sesión Ordinaria siguiente al otorgamiento, con la presencia de los presidentes de los Comités de Educación y Vigilancia para informar y ratificar la decisión.

Excepcionalmente el monto podrá aumentarse hasta un tanto más del monto que le corresponde por la tabla anterior y ante solicitud que realice el Comité de Educación y Bienestar Social al Consejo de Administración en casos calificados, siendo la aprobación exclusivamente del Consejo de Administración por las dos terceras partes de los miembros .

Toda solicitud de ayuda gestionada por las personas asociadas, deberá ir acompañada por los informes que considere necesarios la administración.

2. AYUDAS ECONOMICAS

Ayudas económicas individuales para atender las necesidades de las personas asociadas y sus familiares hasta primer grado de consanguinidad, previo estudio del caso y de acuerdo con los siguientes conceptos:

- a) Totalidad o parte del valor de medicinas recetadas por profesionales en medicina de la CCSS y que la institución no las provea antes de un plazo de 6 meses y hasta un máximo de ₡150.000 (ciento cincuenta mil colones) cada 2 años.
- b) La totalidad o parte del valor de lentes debidamente justificados por profesional tratante de la CCSS, cuando no sea cubierto por la institución y antes de un plazo de 6 meses. Se otorgará un valor del 50% del lente y como máximo ₡150.000 (ciento cincuenta mil colones) cada 2 años.
- c) Servicios odontológicos que se demuestre que no son cubiertos por la CCSS y antes de un plazo de 6 meses, hasta un monto máximo de ₡150.000

(ciento cincuenta mil colones) cada 2 años. Se exceptúan los tratamientos estéticos tales como blanqueamiento dental, calzas de porcelana y resina, ortodoncias y tratamientos de encías.

- d) Hasta el 50% del valor de prótesis, aparatos y zapatos ortopédicos no suministrados por la CCSS y antes de un plazo de 6 meses, hasta un monto máximo de ₡150.000 (ciento cincuenta mil colones) cada 2 años.
- e) Otro tipo de ayudas debidamente justificadas por motivos de salud, caso fortuito o fuerza mayor, que no estén contempladas en este reglamento, hasta por un monto máximo de ₡150.000 (ciento cincuenta mil colones) cada 2 años; quedan excluidos de esta ayuda los tratamientos estéticos.
- f) La persona asociada que solicite la ayuda de acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores, presentará el expediente médico si así se requiere o el acceso al mismo.
- g) Quedan excluidas de esta ayuda las medicaciones para las enfermedades crónicas salvo aquellas no suministradas por la CCSS y antes de un plazo de 6 meses y estén debidamente justificadas por el profesional en medicina tratante de la referida institución cada 2 años.
- h) Excepcionalmente por recomendación del Comité de Educación y Bienestar Social al Consejo de Administración, se facultará lo siguiente:
- h.1 Aumentar los montos hasta un máximo del doble según la necesidad justificada cada 2 años.
- h.2 Aumentar los montos hasta un máximo del triple en el caso de personas asociadas y familiares inmediatos adultas mayores (Según ley N° 7935, toda persona mayor a 65 años de edad es catalogada como adulto mayor), que les permitan una mejor calidad de vida cada 2 años.
- i) En el caso de Pandemia o emergencias sanitarias, la ayuda económica buscará beneficiar a aquellos asociados o familiares directos cuyos ingresos aporten a la economía familiar del asociado que demuestren alguna de las siguientes afectaciones:
- Despido entre los meses de marzo a junio 2020 sin perjuicio de que el mismo pueda ampliarse por acuerdo del Consejo de Administración y a petición del Comité de Educación y Bienestar Social.

- Reducción de salario o ingresos por causa de afectación Pandemia o emergencias sanitarias.
- Otras situaciones generadas por Pandemia o emergencias sanitarias, que ocasionaron reducción de ingresos familiares. Para lo cual se podrá solicitar una declaración jurada de las ayudas que en virtud de la Pandemia o emergencias sanitarias está recibiendo del Gobierno o cualquier institución pública o privada. Lo cual será valorado a la hora de otorgar la ayuda.

En estos casos se deberá acordar la ayuda por acuerdo debidamente fundamentado por el Comité de Educación y Bienestar Social. En el último supuesto deberá además valorarse las otras situaciones capaces de generar la ayuda por parte del Consejo de Administración el cual, también deberá razonar su decisión.

En casos excepcionales se aplicará lo establecido en el numeral IV. 1) b) párrafos 3 y 4

ARTÍCULO V. DE LOS REQUISITOS:

Requisitos generales para obtener los beneficios antes mencionados:

- a. Encontrarse al día con las obligaciones en la Cooperativa.
- b. Salvo casos de urgencia debidamente calificados por el Gerente General, tener más de tres meses de asociado.
- c. Presentar solicitud por escrito al Comité de Educación y Bienestar Social, con la documentación pertinente del caso, que compruebe sus necesidades, con el vºbº del delegado (en caso que haya uno designado); todo a satisfacción del Comité.
- d. Presentar documento formal original emitido por la CCSS en el que conste sin lugar a duda, que dicha institución no provee o suministrará en el plazo mínimo de 6 meses, lo solicitado por la persona asociada.
- e. Presentar la solicitud dentro de los primeros 6 meses posterior al evento o declaratoria de emergencia, luego de este plazo caducará el derecho a la ayuda
- f. En los casos de ayudas económicas por desastres naturales y siniestros, la persona asociada deberá presentar declaración jurada haciendo constar si tiene planes de cobertura de seguros para el evento determinado. Además aportar la prueba que estime pertinente para determinar su situación de crisis personal o familiar producto del evento natural, siniestro o pandémico. Si se

comprueba que un asociado hizo uso indebido de los beneficios concedidos, deberá reintegrar de inmediato la totalidad de la ayuda recibida y no podrá volver a disfrutar de los mismos por un plazo de dos años, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTICULO VI. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION

El Comité de Educación apercibirá, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a los beneficiados de presentar los comprobantes correspondientes (facturas, notas de crédito, depósitos, contratos, entre otros) en los que se utilizó el monto acordado por ayuda de bienestar social. A efectos de evidenciar el uso de estos recursos y valorar la reiteración o abuso en el disfrute de estos derechos. Si se comprueba que un asociado hizo uso indebido de los beneficios concedidos, deberá reintegrar de inmediato la totalidad de la ayuda recibida y no podrá volver a disfrutar de los mismos por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes. Igual consecuencia se aplicará a quien no aporte dentro del plazo concedido los documentos que corroboren la correcta inversión de la ayuda recibida. Se tendrá por bien comunicada la prevención de presentar documentos dentro del plazo indicado al correo, teléfono o medio de comunicación señalado ante la Cooperativa. Dependiendo de la valoración que se efectúe podría incluso ser pasible de las sanciones indicadas en los artículos dos inciso q) del Código de Ética y artículo quince inciso b) del Estatuto de la Cooperativa.

TRANSITORIO: En el caso de la Pandemia provocada por el virus COVID 19 y que ha sido declarada emergencia nacional sanitaria por el Gobierno de la República de Costa Rica, el porcentaje que se establece como límite máximo en el artículo IV, inciso 1, aparte b) del 5 % podrá ser aumentado con base en los estudios que realice la Administración de impacto en la reserva hasta en un 15% por la gran afectación que esta emergencia nacional está causando a nivel país. Y se mantendrá este transitorio hasta el mes de noviembre de este año. En caso de llegarse a ese porcentaje o el que según los estudios de la Administración se determine antes del mes de noviembre del presente año, se tendrá por agotada la ayuda y por cumplido este transitorio, por que dejará de surtir efectos

| SESION | FECHA |
|---------------------------|----------------------|
| Consejo de Administración | 27 de agosto de 1999 |

| | |
|--------------------------------------|--------------------------|
| Consejo de Administración 26-12-2009 | 10 de diciembre del 2009 |
| Consejo de Administración 06-03-2011 | 25 de marzo del 2011 |
| Consejo de Administración 25-11-2013 | 22 de noviembre de 2013 |
| Consejo de Administración 15-05-2014 | 23 de mayo de 2014 |
| Consejo de Administración 11-04-2015 | 24 de abril de 2015 |
| Consejo de Administración 10-04-2016 | 15 de abril del 2016 |
| Consejo de Administración 02-01-2017 | 27 de enero del 2017 |
| Consejo de Administración 05-02-2017 | 24 de febrero del 2017 |
| Consejo de Administración 21-09-2017 | 08 de setiembre del 2017 |
| Consejo de Administración 25-10-2017 | 27 de octubre del 2017 |
| Consejo de Administración 30-12-2017 | 21 de diciembre del 2017 |
| Consejo de Administración 27-10-2018 | 26 de octubre del 2018 |
| Consejo de Administración 23-08-2019 | 09 de agosto del 2019 |
| Consejo de Administración 12-05-2020 | 14 de mayo del 2020 |
| Consejo de Administración 15-06-2020 | 25 de junio del 2020 |
| Consejo de Administración 26-10/2020 | 22 de octubre del 2020 |
| Consejo de Administración 34-12/2020 | 17 de diciembre del 2020 |
| Consejo de Administración 06-02/2021 | 25 de febrero del 2021 |

CONTROL DE CAMBIOS

| Versión | Fecha | Autor | Observaciones |
|---------|------------|---------------------------|---|
| 7 | 15-04-2016 | Consejo de Administración | Artículo I. Artículo II. Punto 1 Artículo III. Punto 1 a). y segundo párrafo de punto b). Punto 2 a), b), e) y párrafo final. Artículo IV c) y d) |
| 8 | 27-01-2017 | Consejo de Administración | Donaciones ítem e) |
| 9 | 24-02-2017 | Consejo de Administración | Actualización de fecha de revisión |
| 10 | 08-09-2017 | Consejo de Administración | Párrafo inicial Artículo I. Objetivo Artículo II. Políticas puntos 1 y 3 Artículo III. De las ayudas ítem b) 2. Donaciones primer párrafo y punto e) Eliminar antiguo punto 3. Acciones preventivas Artículo IV. De los requisitos, inicio e ítem e) |
| 11 | 27-10-2017 | Consejo de Administración | Artículo III. De las Ayudas, inciso b) |
| 12 | 21-12-2017 | Consejo de Administración | Primer Párrafo Artículo I. Ambito de Aplicación Artículo II. Objetivo y Reglas de Interpretación Artículo IV. De las ayudas a), b) Donaciones e), f), g) y último párrafo |
| 13 | 26-10-2018 | Consejo de Administración | Artículo I. Ambito de aplicación Artículo II. Objetivo y reglas de interpretación Artículo III. Políticas, ítem 2, 3, Artículo IV. De las Ayudas, punto 1, ítem a), b) 2. Ayudas económicas ítem a), b), c), d), e), f), g), h), h.1), h.2) |



Código: R-CA-02

Versión: 19

Reglamento de Bienestar Social

| Versión | Fecha | Autor | Observaciones |
|---------|------------|---------------------------|--|
| | | | Artículo V. De los Requisitos, ítem a), b), c), d), e), f) Ultimo párrafo |
| 14 | 09-08-2019 | Consejo de Administración | Artículo IV. De las Ayudas ítem b) |
| 15 | 14-05-2020 | Consejo de Administración | Artículo IV, punto 1, ítem a). tabla de antigüedad Punto 2, ítem a), b), c), d), e), g), h.1), h.2), i) Artículo V. ítem f) Transitorio |
| 16 | 25-06-2020 | Consejo de Administración | Despido entre meses de marzo a junio 2020 Artículo VI. Procedimiento de Verificación |
| 17 | 22-10-2020 | Consejo de Administración | b.Ayuda colectiva ... 2.AYUDAS ECONOMICAS, párrafo inicial, ítems a), b), c), d), e), g), h.1), h.2), i). En casos excepcionales ... Ítem f) |
| 18 | 17-12-2020 | Consejo de Administración | Artículo VI. Procedimiento de verificación |
| 19 | 25-02-2021 | Consejo de Administración | Artículo IV. punto 1 Artículo VI. |